

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17001-31-10-004-2019-00473-04

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Compañía Mundial de Seguros S.A. frente al auto proferido el 29 de octubre de 2021 por el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho promovido por Claudia Inés Ruíz Londoño en contra de Hernando Restrepo Morales.

2. ANTECEDENTES

El señor Hernando Restrepo Morales presentó una solicitud, con el propósito de obtener la ejecución de la póliza de seguro judicial EC-100022024, cuyo objeto es “GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR”.

A través de proveído del 29 de octubre de 2021, el funcionario de primera instancia requirió a la señora Claudia Inés Ruíz Londoño y la Compañía Mundial de Seguros S.A. para que, en el término de diez (10) días, consignaran la suma de \$5.000.000 m/cte., correspondientes a las costas liquidadas y aprobadas dentro del presente asunto.

Inconforme con tal determinación, la entidad aseguradora interpuso recurso de reposición y, en subsidio, apelación, con sustento en que la póliza de seguro judicial no cubre las agencias en derecho, sino únicamente las costas y perjuicios que se llegaran a causar con la inscripción de la demanda.

Al descorrer traslado del recurso, la parte demandante se opuso a la prosperidad del mismo, bajo el argumento de que, según lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del P., las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho, de manera que la póliza de seguro judicial sí cubre las sumas que se ejecutan.

El medio de impugnación horizontal fue despachado desfavorablemente, por razones similares a las esbozadas por el extremo actor. En consecuencia, se procede a resolver la alzada, previas las siguientes

3. CONSIDERACIONES

El artículo 361 del Código General del Proceso establece que “[l]as costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y **por las agencias en derecho**”, y agrega que “[l]as costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes” (negrilla fuera de texto).

En el presente asunto, se tiene que, por medio de auto del 26 de marzo de 2021, el funcionario de primer grado aprobó la liquidación de costas impuestas a favor del demandante Hernando Restrepo Morales y en contra de la demandada Claudia Inés Ruíz Londoño, que arrojó un valor total de \$5.000.000 m/cte., discriminados así: **(i)** \$5.000.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho; y **(ii)** \$0, por concepto de gastos y expensas.

Posteriormente, el señor Hernando Restrepo Morales presentó una solicitud, con el propósito de obtener la ejecución de la póliza de seguro judicial EC-100022024, cuyo objeto es “GARANTIZAR EL PAGO DE **LAS COSTAS** Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR” (negrillas fuera del texto).

En consecuencia, a través de proveído del 29 de octubre de 2021, el *a quo* requirió a la señora Claudia Inés Ruíz Londoño y la Compañía Mundial de Seguros S.A. para que, en el término de diez (10) días, consignaran la suma de \$5.000.000 m/cte., correspondientes a las costas liquidadas y aprobadas dentro del presente asunto.

No obstante, la entidad aseguradora se opuso a la ejecución de la póliza de seguro judicial, con sustento en que la misma no cubre las agencias en derecho, sino únicamente las costas y perjuicios que se llegaran a causar con la inscripción de la demanda.

En el anterior panorama, refulge palmario que el argumento expuesto por la recurrente está llamado al fracaso, habida cuenta que, como quedo visto, las costas están compuestas, de una parte, de los gastos y expensas y, de otra, de las agencias en derecho; de manera que, si la póliza de seguro judicial objeto de ejecución garantiza las costas del proceso, consecuentemente también cubre las agencias en derecho.

Por las razones brevemente esbozadas se confirmará el proveído atacado y, en consecuencia, se condenará en costas a la recurrente. Se fijan como agencias en derecho de esta instancia, la suma de \$500.000 m/cte.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la **SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 29 de octubre de 2021 por el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho promovido por Claudia Inés Ruíz Londoño en contra de Hernando Restrepo Morales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la recurrente. Se fijan como agencias en derecho de esta instancia, la suma de \$500.000 m/cte.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de Origen, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Magistrada

Firmado Por:

**Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ce1cf07267010d6158c112006b8b7999a28718fe8aaf3993e7c2c58ae0c64b1

Documento generado en 23/02/2022 04:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>